



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Hugo Éric Flores Cervantes quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, turnada conforme al auto de radicación del día de ayer. Conste. A

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexo del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

- a) **Lo son diversas disposiciones del DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral"**
- b) **La "Declaratoria por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1² y 11, primer párrafo³, en relación con el 59⁴, 60⁵, 61⁶ y 64, párrafos primero y segundo⁷, de

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II: De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 60. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁶ Artículo 61. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 64. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe⁸ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

En consecuencia, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** la documental que acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5⁹, 11, párrafo segundo¹⁰ y 31¹¹, en relación con el 59 y 62, último párrafo¹², todos de la ley reglamentaria de la

publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados;

y

V. Los conceptos de invalidez.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...].

⁸ Certificación expedida el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

¹¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² **Artículo 62.** [...] En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

materia, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada norma.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y anexo, dese

vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días/naturales y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁴

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la mencionada ley reglamentaria, **requérase al Poder Legislativo del Estado**, por conducto de quien legalmente lo

del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017

representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

De igual forma, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el mismo plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de la norma combatida.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁶.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito y anexo mediante los cuales se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Encuentro Social, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

Asimismo, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte

¹⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [...]

¹⁷ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017

FORMA A-54

de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁸ de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación que, dentro del plazo de diez días naturales, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad respecto de la cual se provee.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²⁰ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 163²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

ARTURO DE JESÚS MARTÍNEZ MADRIGAL	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2752	DÍA 1°
ELIZABETH MÁRQUEZ ALEJANDRE	MARINA NACIONAL NÚM. 60, EDIFICIO PORTO ALEGRE, DEPTO. P01, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2764	DÍAS 5, 6 Y 7
LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065,	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 1423	DÍAS 13 Y 14

18 Artículo 68. [...] Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].

19 Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

20 Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

21 Artículo. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017

	CIUDAD DE MÉXICO		
CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000, EXT. 2490	DÍAS 20 Y 21
HORACIO MORALES SALGADO	RUBÉN DARÍO 66, INT. 5, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000, EXT. 2685	DÍAS 27 Y 28

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287²² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad **29/2017**, promovida por el Partido Político Encuentro Social. Conste.

LATF/JHGV

²²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.